

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5, y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 3 de octubre de 2005, se creó la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento del Jefe de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre de 2007, se creó la Secretaría General de Presidencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1067, publicado en el Registro Oficial No. 791 de 6 de julio de 2016, se cambió de denominación a la Secretaría Particular de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Presidencia y se establecieron atribuciones que complementan y amplían las atribuciones del Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre de 2007;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 712, publicado en el Registro Oficial No. 480 de 2 mayo de 2019, se creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;



Nº 175

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 395, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 24 de mayo de 2018, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 364 de 09 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación, y en su lugar se creó la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 917, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 94 de 04 de diciembre de 2019, se expiden reformas al Decreto Ejecutivo N° 395, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 248 de 24 de mayo de 2018; y, Decreto Ejecutivo N° 660, publicado en el Registro Oficial Primero Suplemento N° 439, de 1 de marzo de 2019, reestructurando las atribuciones de la Secretaría Particular, Secretaría General; y, Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 936, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 102 de 17 de diciembre de 2019, se transformó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República en la Secretaría General de Gabinete;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1066, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, estableciéndose que la misma contará con las siguientes Secretarías: a) Secretaría General de la Presidencia de la República; b) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República; c) Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3. Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1066 antes mencionado, modificando la denominación de la “Secretaría General de Gabinete” por “Secretaría General de la Administración y Gabinete de la Presidencia de la República”, sustituyendo además el numeral 9 del artículo 4 del mismo, incluyendo la facultad de “9. Coordinar y realizar seguimiento a la gestión del Gabinete Presidencial y las Secretarías Generales de la Presidencia de la República”;

Que es necesario reorganizar atribuciones y funciones de las diferentes Secretarías que forman parte de la Presidencia de la República, en función de los requerimientos técnicos y funcionales del Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiera el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico



Nº 175

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Administrativo; y, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Reorganícese la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contará con las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;
- b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República;
- c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y,
- d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

La máxima autoridad de cada una de estas Secretarías tendrá el rango de Ministro de Estado.

Artículo 2.- Serán atribuciones de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al/la Presidente/a de la República y a las máximas autoridades de la institución;
2. Representar y patrocinar judicial y extra judicialmente al/la Presidente/a de la República y a las autoridades de la Presidencia de la República con rango de ministro de Estado;
3. Comparecer en cualquier calidad, en nombre y representación del/la Presidente/a Constitucional de la República, ante la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del país, y ante los distintos órganos de administración de justicia de la Función Judicial, tanto en acciones de justicia ordinaria como constitucional; para lo cual podrá proponer demandas y contestarlas, presentar pruebas e interponer recursos y acciones, para lo cual podrá requerir y disponer la colaboración o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las entidades de la Función Ejecutiva;
4. Sustanciar procesos de ratificación de tratados internacionales;
5. Elaborar, revisar y validar los instrumentos normativos que se deriven de la facultad de colegislación del Presidente de la República y ponerlas a su consideración;
6. Elaborar, revisar y validar propuestas de decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales, de carácter general o específico, y ponerlas a consideración del/la

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidente/a de la República; y certificar los mismos una vez que hayan sido expedidos;

7. Requerir a las entidades del sector público, en la elaboración de decretos ejecutivos, remitir los informes técnicos y jurídicos que sustenten las propuestas normativas y remitir el dictamen previo que deberán tramitarlo directamente ante el ente rector de las finanzas públicas de conformidad al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
8. Elaborar informes jurídicos sobre los ámbitos, temas, hechos y actores de interés de la Presidencia de la República;
9. Brindar asesoría jurídica a las entidades del sector público en la elaboración de propuestas de leyes y demás normativas según requerimientos institucionales;
10. Solicitar informes de la gestión estatal a cualquier funcionario, servidor o asesor de las instituciones del Estado, respecto de los asuntos jurídicos que se encuentran en estudio y análisis de la Presidencia de la República;
11. Asesorar jurídicamente a las entidades del sector público que determine el/la Presidente/a de la República;
12. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
13. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión de desarrollo normativo y mejora regulatoria del Estado;
14. Dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la implementación de la mejora regulatoria en la administración pública;
15. Dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la optimización de las estructuras de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva;
16. Elaborar, revisar y validar las propuestas de creación, modificación o supresión de entidades e instancias de la Función Ejecutiva;
17. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de las unidades administrativas a su cargo; y,
18. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades asignadas por el/la Presidente/a de la República;

Artículo 3.- Serán atribuciones de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, como persona jurídica, de la Presidencia de la República;
2. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
3. Ejercer la autoridad nominadora de la Presidencia de la República;
4. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución;
5. Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Presidencia de la República;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

6. Aprobar el presupuesto y el plan anual de contrataciones de la Presidencia de la República;
7. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión de la administración del Palacio de Carondelet;
8. Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;
9. Dirigir, regular, controlar y gestionar el archivo intermedio de la Administración Pública Central;
10. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la efectiva gestión patrimonial de la Presidencia de la República;
11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias; y,
13. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el/la Presidente/a de la República.

Artículo 4.- Serán atribuciones de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Asesorar políticamente al/la Presidente/a y gestionar el alineamiento político del Gobierno Nacional;
2. Ejercer las funciones de portavoz en nombre de la Presidencia de la República, en aquellos temas que el/la Presidente/a le disponga;
3. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
4. Presidir el Gabinete Estratégico y ejercer la secretaría de este;
5. Presidir el Gabinete de Proyectos de Alto Impacto;
6. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las gestiones que realizan los gabinetes sectoriales;
7. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar todas las gestiones que se realizan en los gabinetes sectoriales para el efectivo cumplimiento de las disposiciones presidenciales;
8. Coordinar la gestión de los presidentes de los gabinetes sectoriales, asesores presidenciales y consejeros de gobierno;
9. Coordinar y realizar seguimiento a la gestión del Gabinete Presidencial y las Secretarías Generales de la Presidencia de la República;
10. Coordinar la gestión gubernamental con las autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;
11. Coordinar y realizar las gestiones que el/la Presidente/a requiera con los Ministros y demás funcionarios;
12. Supervisar la gestión y resultados de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva;



Nº 175

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

13. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de la Agenda Presidencial;
14. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar todos los asuntos del Despacho Presidencial;
15. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los asuntos logísticos y protocolarios del/la Presidente/a, a nivel nacional e internacional;
16. Asesorar y asistir al/la Presidente/a de la República en materia de administración pública;
17. Coordinar con la Casa Militar Presidencial las acciones necesarias y oportunas para garantizar la seguridad del Primer Mandatario;
18. Emitir lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas rectoras que disponga el/la Presidente/a de la República;
19. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la gestión de gobierno abierto;
20. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión efectiva de la atención ciudadana de la Presidencia de la República; y,
21. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el/la Presidente/a de la República.

Artículo 5.- Serán atribuciones de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;
2. Establecer y dirigir, bajo las orientaciones e instrucciones del/la Presidente/a de la República, la política nacional de comunicación del Gobierno Nacional;
3. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
4. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, evaluar y asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en materia de: relaciones públicas, eventos e imagen gubernamental; así como producción audiovisual, marketing, publicidad, difusión, comunicación digital y/o multimedia, y los demás relacionados con los ámbitos comunicacionales gubernamentales ejecutados por las entidades de la Función Ejecutiva;
5. Revisar y avalar las acciones comunicacionales consideradas en los planes, programas y proyectos de inversión de las entidades de la Función Ejecutiva, que deberán incluirse en los respectivos planes estratégicos de comunicación (PEC);
6. Revisar, aprobar, controlar y evaluar los PEC's de las entidades de la Función Ejecutiva, que contendrán todas las actividades relacionadas con la comunicación a ejecutarse por parte de la respectiva institución, referente a la planta central y unidades desconcentradas, de gasto corriente, inversión, cooperación o autogestión;
7. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación contributiva y receptiva



Nº 175

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

alrededor de los objetivos nacionales permanentes que persigue la Función Ejecutiva;

8. Establecer lineamientos de imagen gubernamental, manejo y adecuada gestión de imagen digital, gestión de medios nacionales e internacionales, producción y difusión de material audiovisual y/o multimedia, respecto a los planes, programas, proyectos, obras, servicios y acciones que brindan las entidades de la Función Ejecutiva;
9. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión efectiva de los contenidos dirigidos a la máxima autoridad de la Función Ejecutiva;
10. Establecer relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación, para optimizar la gestión comunicacional del Estado en sus diversos sectores; y,
11. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el/la Presidente/a de la República.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Secretarías Generales contarán con Subsecretarías Generales y los asesores requeridos de conformidad con sus necesidades administrativas e institucionales. Adicionalmente, sus atribuciones y responsabilidades serán plasmadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República.

Los titulares de las Subsecretarías Generales tendrán rango de Viceministros de Estado.

SEGUNDA.- El/la Presidente/a de la República podrá contar con Asesores Presidenciales y Consejeros de Gobierno, quienes podrán ser consejeros honorarios, que sean requeridos de conformidad a sus necesidades y para cumplir con el Plan de Gobierno y demás atribuciones constitucionales.

TERCERA.- En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

La Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término máximo de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, deberán realizar todas las acciones administrativas que se requieran en la estructura orgánica de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

Nº 175

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguense los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 1066 de 21 de mayo de 2020.

SEGUNDA.- Deróguense el Decreto Ejecutivo No. 420 de 23 de mayo de 2018.

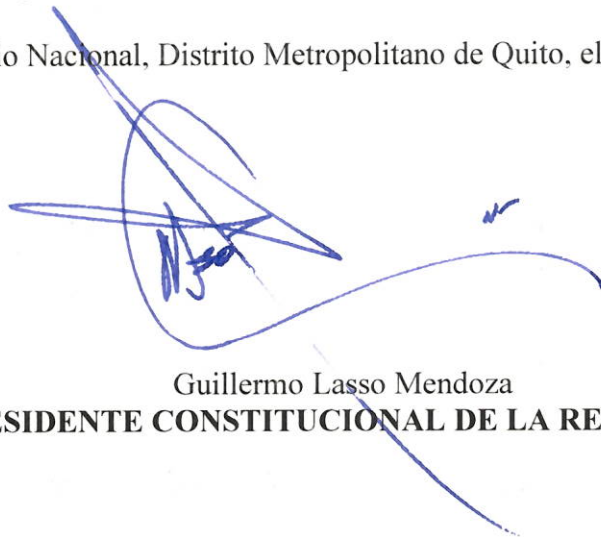
TERCERA.- Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICION FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA